

## **ACUERDO METROPOLITANO No. 7**

**( 27 de abril de 2012)**

Por medio del cual se adopta una decisión con relación al factor regional para el cálculo de la tasa retributiva por vertimientos puntuales en tramos II y III del Río Aburrá correspondiente al período 01 de octubre de 2010 – 30 de septiembre de 2011.

### **LA JUNTA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por las Leyes 99 de 1993 y 128 de 1994, los Decretos 3100 de 2003 y 3440 de 2004, las Resoluciones 372 de 1998 y 1433 de 2004 y Acuerdo Metropolitano No. 11 del 30 de agosto de 2006.

#### **CONSIDERANDO**

1. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 3100 de 2003, mediante el cual se reglamentó la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de vertimientos puntuales, modificado parcialmente por el Decreto 3440 de 2004, la Entidad expidió el Acuerdo Metropolitano No. 11 de Agosto 30 de 2006, por el cual se definen las metas de reducción de carga contaminante por vertimientos puntuales al Río Aburrá durante el período 2006-2011 para la DBO<sub>5</sub> y SST.
2. Que previamente y acorde con el procedimiento establecido para ello en la normatividad antes citada, la Entidad expidió la Resolución 000358 de Junio 23 de 2006, por medio de la cual se establecen los objetivos de calidad para el Río Medellín para el período 2006-2016.
3. Que igualmente, mediante Resolución 000056 de febrero 2 de 2006, se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado por Empresas Públicas de Medellín.
4. Que lo anterior, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, reglamentado por la Resolución 1433 de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).



5. Que acorde con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 3100 de 2003, al final de cada período anual el Director de la Autoridad Ambiental Competente presentará al Consejo Directivo un informe, debidamente sustentado, sobre la cantidad total de cada parámetro contaminante objeto del cobro de la tasa vertida al recurso durante el período, con el fin de que el Consejo analice estos resultados en relación con la meta establecida y, si es del caso, realice un ajuste a la tarifa, de acuerdo con los artículos 14 y 15 del citado decreto.
6. Que el factor regional aplicado a los usuarios pasivos de la tasa retributiva empezará con un valor igual a uno (1), el cual se ajustará anualmente a partir de finalizar el segundo año, el cual se aplicará a los usuarios que no hayan cumplido con la meta de reducción, de conformidad con la siguiente fórmula:

$$FR_1 = \frac{FR_0 + (C_C - C_{CM})}{(C_{CL} - C_{CM})}$$

Donde:

$FR_1$  = Factor regional ajustado.

$FR_0$  = Factor regional del año inmediatamente anterior

$C_C$  = Total de carga contaminante recibida por la cuenca, y vertida por los sujetos pasivos de la tasa retributiva al cuerpo de agua o tramo en el año inmediatamente anterior expresada en Kg/año; descontando la carga contaminante vertida de los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado sujetos al pago de la tasa.

$C_{CM}$  = Meta global de carga contaminante para la cuenca, cuerpo de agua o tramo expresada en Kg/año; descontando la meta de reducción de los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado sujetos al pago de la tasa.

$C_{CL}$  = Total de carga contaminante vertida por los usuarios sujetos al pago de la tasa a la cuenca, cuerpo de agua o tramo al inicio del quinquenio expresada en Kg/año; descontando la carga contaminante al inicio del quinquenio de los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado sujetos al pago de la tasa.

7. Que la determinación del Factor regional, se realiza aplicando la fórmula establecida en el artículo 15 del Decreto 3100 de 2003, donde  $C_{CM}$  es la carga de la meta a reducir por el usuario.
8. Que para los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado sujetos al pago de la tasa, la evaluación de la meta individual se hará de acuerdo con el cronograma



establecido en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y, en caso de no cumplir, el factor regional se calculará de acuerdo con la fórmula establecida en el artículo 15 del decreto 3100 de 2003.

9. Que mediante Acuerdo Metropolitano No.15 de noviembre 26 de 2010, se ajustó el factor regional para el cálculo de la tasa retributiva por vertimientos puntuales en los tramos II (Primavera-PTAR Bello) y III (PTAR Bello-Estación Papelsa), del Río Medellín así:

**Tabla 1. Para los usuarios no conectados al servicio de alcantarillado de EPM**

Tramo	Factor Regional	
	DBO <sub>5</sub>	SST
II	1	3.24
III	2.09	1

**Tabla 2. Para los sectores de responsabilidad de EPM**

Tramo	Factor Regional	
	DBO <sub>5</sub>	SST
II	1	2.34
III	1	2.54

10. Que para el período 01 de octubre de 2009 a 30 de septiembre de 2010, la carga contaminante por DBO<sub>5</sub> y SST generada por los sectores de responsabilidad de EPM y los usuarios no conectados, cumplen con la meta de reducción fijada mediante Acuerdo Metropolitano 11 de 2006, de acuerdo al siguiente nivel de cumplimiento:

**Tabla 3. Resumen carga contaminante y cumplimiento meta de reducción Usuarios no conectados al alcantarillado de EPM**

TRAMO	Acuerdo 11.Carga meta a verter con reducción año 2011		Carga período octubre1/09-septiembre30/10		Cumplimiento meta de reducción	
	DBO <sub>5</sub> (Ton/año)	SST (Ton/año)	DBO <sub>5</sub> (Ton/año)	SST (Ton/año)	DBO <sub>5</sub>	SST
II	1.299,0	1.792,0	50,74	277,13	SI	SI
III	1.321,9	1.183,2	1.185,99	550,14	SI	SI



*Handwritten signature or initials.*



**Tabla 4. Resumen carga contaminante y cumplimiento meta de reducción Empresas públicas de Medellín y sector residencial no conectado**

TRAMO	Acuerdo 11.Carga meta a verter con reducción año 2011		Carga período octubre 1/09-sept 30/10 EPM		Carga período octubre 1/09-sept 30/10 Residencial no Conectado (RNC)		Total carga período EPM + RNC		Cumplimiento meta de reducción	
	DBO <sub>5</sub> (Ton/año)	SST (Ton/año)	DBO <sub>5</sub> (Ton/año)	SST (Ton/año)	DBO <sub>5</sub> (Ton/año)	SST (Ton/año)	DBO <sub>5</sub> (Ton/año)	SST (Ton/año)	DBO <sub>5</sub>	SST
II	51.808,0	32.259,5	39.454,2	29.034,5	1.295,3	1.125,0	40.749,5	30.159,5	SI	SI
III	2.626,6	866,3	1.143,8	798,1	61,50	53,5	1.205,3	851,6	SI	SI
<b>Total</b>	<b>54.434,6</b>	<b>33.125,8</b>	<b>40.598,0</b>	<b>29.832,6</b>	<b>1.356,8</b>	<b>1.178,5</b>	<b>41.954,8</b>	<b>31.011,0</b>		

11. Que de acuerdo al artículo 15 del Decreto 3100 de 2003, el cumplimiento de la meta de reducción por parte del sujeto pasivo de la tasa retributiva, no da lugar al ajuste del factor regional.
12. Que acorde con lo expuesto, no se ajustará el factor regional para efectos del cálculo del monto mensual a cobrar por concepto de tasa retributiva por vertimientos puntuales.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Mantener el factor regional para el cálculo de la tasa retributiva por vertimientos puntuales en los tramos II (Primavera – PTAR Bello) y III (PTAR Bello – Estación Papelsa), de acuerdo a los mismos valores fijados mediante Acuerdo Metropolitano No.15 de noviembre 26 de 2010, así:

**Tabla 5. Para los usuarios no conectados al servicio de alcantarillado de EPM**

Tramo	Factor Regional	
	DBO <sub>5</sub>	SST
II	1	3.24
III	2.09	1



**Tabla 6. Para los sectores de responsabilidad de EPM y residencial no conectado**

Tramo	Factor Regional	
	DBO <sub>5</sub>	SST
II	1	2.34
III	1	2.54

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar la facturación y cobro de las Tasas Retributivas por vertimientos puntuales para el período primero (01) de octubre de 2010 y el treinta (30) de septiembre de 2011, teniendo en cuenta el factor regional determinado para los tramos II y III.

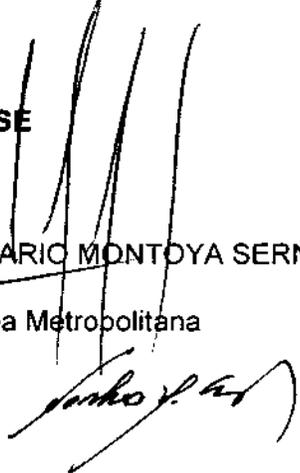
**ARTÍCULO TERCERO:** Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Este acuerdo fue debatido y aprobado en la reunión de la Junta Metropolitana, del día veintisiete (27) de abril de 2012, según consta en el Acta respectiva.

Dado en Medellín, a los 27 días del mes de abril de 2012.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ANIBAL GAVIRIA CORREA  
Presidente  
Alcalde Metropolitano

  
CARLOS MARIO MONTOYA SERNA  
Secretario  
Director Area Metropolitana